

Expediente: 1376/20

Carátula: **MILLARES MERCEDES RAMONA C/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VII**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **29/11/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - HATEM, JOSÉ-PERITO CONSULTOR

306488157581051 - MARTINEZ, DEVOTO FELIPE-PERITO PSICÓLOGO

30648815758606 - AREA, SEBASTIAN-PERITO MEDICO OFICIAL

30648815758606 - ROSSI, JUANA INES-PERITO MEDICO OFICIAL

20315452431 - MILLARES, MERCEDES RAMONA-ACTOR

20305983560 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VII

ACTUACIONES N°: 1376/20



H103074793843

JUICIO: MILLARES MERCEDES RAMONA c/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ ACCIDENTE DE TRABAJO-Expte. N°1376/20.

San Miguel de Tucumán, 28 de noviembre de 2023.

Advierto de las constancias de la presente causa que la sentencia definitiva dictada el 07/08/2023 no se encuentra notificada a los peritos Area y Martínez Devoto. En consecuencia, previo a elevar el expediente a Cámara: procedo en este acto a notificar a los mismos la resolutive mencionada, la que - en su parte pertinente- transcribo a continuación:

"San Miguel de Tucumán, 07 de agosto del 2023...

RESUELVO

I. DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD del Art. 46 de la Ley N°24.557, por lo tratado.

II. DECLARAR ABSTRACTO el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad del Art. 39 de la LRT, interpuesta por la parte actora, por lo tratado.

III. ADMITIR parcialmente la demanda promovida por **MERCEDES RAMONA MILLARES DNI 10.925.951**, con domicilio en calle Santiago del Estero n° 3679, de esta ciudad, en contra de **CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, con domicilio en calle Catamarca N° 444 de esta ciudad. En consecuencia, condeno a la demandada:

a) al pago de la suma de \$1.177.126,26 en concepto de indemnización comprendida en el Art. 14, apartado 2, inc. a de la LRT, por lo considerado.

*b) lo dispuesto en el apartado a) de este punto, deberá hacerse efectivo dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** de quedar firme la presente resolución.*

IV. ABSOLVER a la demandada del pago de las sumas reclamadas como reparación integral, por lo tratado.

V. IMPONER LAS COSTAS a la demandada vencida, conforme lo considerado.

VI. REGULAR HONORARIOS: *a) Al letrado **MARIO AUGUSTO SOLOAGA**, en la suma de \$ 77.690,33, más el 10% de aportes previsionales ley N° 6059 (Art. 26 inc. K); b) Al letrado **JOSE ENRIQUE RIVADEO**, la suma de \$141.255,15, más el 10% de aportes previsionales ley N° 6059 (Art. 26 inc. K) y c) Al letrado **MARCO MANUEL RAMÓN AVELLANEDA**, la suma de \$164.209,11 (9% de la base + 55%, por el doble carácter), más el 10% de aportes previsionales ley N° 6059 (Art. 26 inc. K), conforme lo considerado.*

VII. Firme la presente, PRACTICAR PLANILLA FISCAL a los fines de su reposición (Art. 13 Ley 6204).

VIII. NOTIFICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y a la Sra. Agente Fiscal interviniente en la presente causa.

REGISTRAR Y COMUNICAR. SAR 1376/20 NRO.SENT: 314 - FECHA SENT: 07/08/2023

FIRMADO DIGITALMENTE Certificado Digital: CN=MENA Ana Maria ... ". DHCM-1376/20.

Actuación firmada en fecha 28/11/2023

Certificado digital:

CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.